



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2024-E01-049667

Informe N° 00092-2024-OEFA/DSEM

A : **Juan Edgardo Narciso Chávez**
Presidente del Consejo Directivo del OEFA

Asunto : Informe actualizado sobre las acciones realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA respecto a la emergencia ambiental suscitada en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano

Referencia : Oficio N° 00158-2024-MINAM/VMGA

Fecha : Jesús María, 10 de mayo del 2024

Tenemos el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 1469-2023-2024-CPAAAAE-CR del 21 de diciembre de 2023, la señora Ruth Luque Ibarra, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República pone en conocimiento del Ministerio del Ambiente (MINAM) que, a través de la Carta N° 009-2023-C.N.B.S-B-DM-LORETO, la Comunidad Nativa Boca de Sasipahua representada por la Organización de Defensa de las Comunidades Shawi de Bajo Cahuapanas – ORDECOSHABA, señala entre otros temas, lo siguiente:

“...la comunidad le dio un plazo a la empresa SHALUCO, para que se retire de la comunidad, por los motivos de estar creando conflictos sociales dentro de la comunidad y no respetar las decisiones de las autoridades y su población, dicha empresa no es responsable en sus pagos, no cumple a tiempo, por lo que rechazamos y ponemos de conocimiento que Petroperú viene contratando con empresas que no tienen la capacidad y son irresponsables...”.

2. Al respecto, la referida Congresista de la República solicitó se informe sobre las medidas y acciones realizadas frente a la problemática descrita por la Comunidad Nativa Boca de Sasipahua respecto de las obligaciones ambientales y socioambientales de Petróleos del Perú – Petroperú S.A.
3. Mediante Oficio N° 00142-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA del 2 de febrero de 2024, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente trasladó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) la atención del requerimiento realizado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4. Mediante Oficio N° 00075-2024-OEFA/PCD del 8 de febrero de 2024, el OEFA remitió a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Informe N° 00032-2024-OEFA/DSEM, a través del cual se informa sobre las acciones realizadas respecto a la emergencia ambiental ocurrida el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano - ONP, ubicado en el distrito de Barranca, provincia Datem del Marañón y departamento de Loreto, operado por Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en adelante, **Petroperú**); en atención del requerimiento realizado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.
5. Mediante Oficio N° 00158-2024-MINAM/VMGA del 23 de abril de 2024, el Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente (MINAM) solicita información actualizada del Informe N° 00032-2024-OEFA/DSEM, sobre las acciones realizadas por el OEFA con relación a la emergencia ambiental ocurrida el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del ONP.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto

6. Actualizar la información brindada a través del Informe N° 00032-2024-OEFA/DSEM referido a las acciones realizadas por esta Entidad, respecto a la emergencia ambiental ocurrida el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano - ONP, ubicado en el distrito de Barranca, provincia Datem del Marañón y departamento de Loreto.

2.2 Sobre las competencias del OEFA

7. El OEFA como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente (MINAM) desempeña funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental¹ en relación con los administrados que desarrollan actividades económicas en los sectores de minería (mediana y gran minería), energía (electricidad e hidrocarburos), pesquería, agricultura, infraestructura de residuos sólidos e industria manufacturera, consultoras ambientales y organismos vivos modificados.
8. Al respecto, el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**) establece que la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) es el órgano de línea responsable de supervisar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables en el ámbito de las

1

Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 6.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

actividades de energía y minería, así como, de emitir las medidas administrativas en el ámbito de su competencia².

9. Por su parte, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), es el órgano de línea responsable de tramitar los procedimientos administrativos sancionadores (en adelante, **PAS**); encontrándose facultado para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas a los administrados que se encuentran en el ámbito de competencia del OEFA³.

2.3 Sobre los compromisos de pago a favor de la Comunidad Nativa Boca de Sasipahua

10. Cabe mencionar que, tal como se indicara en el Informe N° 00032-2024-OEFA/DSEM, el OEFA es competente para la supervisión y fiscalización ambiental del cumplimiento de: 1) Los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por las autoridades certificadoras competentes; 2) la normativa ambiental relacionada a Hidrocarburos; y, 3) los mandatos de la autoridad de supervisión y fiscalización. En ese sentido, **el OEFA, no es competente para adoptar acciones relacionadas a los pagos a las comunidades nativas en el marco de los compromisos asumidos por los administrados.**
11. Sin perjuicio de ello, una de las funciones de la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) es identificar y realizar el seguimiento a los compromisos sociales obligatorios y voluntarios de las empresas del Sector Energía y Minas que forman parte o son suscritos de forma posterior a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, en coordinación con las direcciones de línea correspondiente.
12. En ese sentido, con relación a aquellos compromisos que no forman parte de los instrumentos de gestión ambiental, se reitera que corresponde consultar a la referida entidad si se han suscrito actas donde Petroperú se compromete pagar a la comunidad.

2.4 Acciones de supervisión y fiscalización efectuadas en atención a la emergencia ambiental suscitada en el Km 235+239 del Tramo I del ONP

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD**

Artículo 22.- Medidas administrativas

22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:

a) Mandato de carácter particular;
b) Medida preventiva;
c) Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental; y,
d) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

³ **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.**

Artículo 59.- Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos es el órgano de línea responsable de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y el desempeño ambientales de los/las administrados/as bajo la competencia del OEFA; encontrándose facultado para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas, así como otorgar incentivos a los/las administrados/as que se encuentran en el ámbito de competencia del OEFA. Depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

13. Con fecha 29 de julio de 2022, a través de la Plataforma Única de Servicios Digitales – PLUSD, Petroperú reportó que en dicha fecha ocurrió una emergencia ambiental por el derrame de petróleo crudo ocasionada por seis (6) cortes al ducto a la altura del Km 235 del Tramo I del ONP⁴, ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón y departamento de Loreto.
14. En atención a ello, la DSEM inició una supervisión⁵ ambiental y requirió información a Petroperú sobre las acciones realizadas; asimismo, a la fecha, se han realizado dos (2) acciones de supervisión in situ con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de Petroperú con relación a la citada emergencia ambiental, lo que comprendió -entre otras- las Acciones de Primera Respuesta⁶ adoptadas por Petroperú para controlar la fuente, así como contener y recuperar el contaminante producto de la citada emergencia ambiental, hasta lograr la limpieza del área afectada:

Cuadro N° 1.- Acciones de Supervisión – Expediente N° 0169-2022-DSEM-CHID

N°	Fecha de la acción de supervisión	Tipo de Supervisión	Objeto de la Supervisión	Informe de Supervisión	Estado DSEM
1	02/08/2022 – 09/08/2022 ⁷	Especial	Atención de la emergencia ambiental que incluye, entre otros, la verificación de las Acciones de Primera Respuesta realizadas por el administrado	00159-2024-OEFA/DSEM-CHID	Derivado a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos con recomendación de un inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
2	29/04/2023 – 03/05/2023	Especial	Verificación de las Acciones de Primera Respuesta realizadas por el administrado, adecuado manejo de los residuos generados como consecuencia de la emergencia.		

15. Los resultados de las citadas acciones de supervisión se encuentran contenidos en el Informe de Supervisión N° 00159-2024-OEFA/DSEM-CHID, el cual fue

⁴ En el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, el administrado señaló que el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 tuvo lugar en la progresiva Km 235+000 del Tramo I del Oleoducto Norperuano; sin embargo, durante el desarrollo de las acciones de supervisión se verificó que el referido evento aconteció exactamente en la progresiva Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano.

⁵ Expediente N° 0169-2022-DSEM-CHID.

⁶ Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba la modificatoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y modificatorias.

“(…)

Artículo 66-A.- Acciones de Primera Respuesta en áreas afectadas por siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente

66-A.1 Las Acciones de Primera Respuesta, son principalmente las siguientes:

Control de fuente

- Aseguramiento del área y contención.
- Recuperación superficial y disposición final del contaminante.
- Limpieza del área afectada por el contaminante.
- Disposición final de los residuos generados en las acciones anteriores.
- Acciones de rescate de fauna silvestre.
- Otras acciones que señale el Plan de Contingencia, a fin de minimizar la implicancia ambiental del siniestro o emergencia ambiental.

(…)”

⁷ Cabe señalar que, en la acción de supervisión realizada del 2 al 9 de agosto de 2022, se contó con la participación de los representantes de Petroperú, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGIM, así como de las autoridades de las comunidades Adelino Rivera y Boca Sasipahua.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

derivado a la DFAI, con recomendación de inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

16. Con relación al párrafo precedente, la DFAI, a través de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**), en su calidad de Autoridad Instructora, a la fecha, se encuentra evaluando si corresponde o no el inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁸
17. De otro lado, mediante Acta de Supervisión suscrita el 9 de agosto de 2022, la DSEM dictó cuatro (4) medidas administrativas (medidas preventivas) a fin de que Petroperú realice acciones orientadas a controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, como consecuencia de evento ocurrido⁹.

Cuadro N° 2.- Medidas Preventivas dictadas mediante Acta de Supervisión suscrita el 9 de agosto de 2022

N°	Descripción de la obligación	Plazo de cumplimiento
1	Incrementar barreras tipo Boom River y las necesarias e implementar cuadrillas de control y vigilancia permanente de las mismas, hasta que se evidencie que estas logran contener el petróleo crudo derramado en el Km 235+239 del Tramo I del ONP, con la finalidad de evitar el incremento y extensión del daño ambiental al entorno natural y humano.	Inmediato y hasta treinta (30) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de recibida el Acta de Medida Preventiva.
2	Realizar la recuperación inmediata del total de petróleo crudo sobrenadante en el canal de flotación y quebrada Lanzacaño (visto en un área aproximada de 4920 m ² y hasta la zona donde este se haya extendido posteriormente), con la finalidad de minimizar los riesgos de la migración de dicho contaminante, a causa del incremento de los niveles de agua (quebrada Lanzacaño, quebrada Sasipahua y río Marañón).	Inmediato y hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de recibida el Acta de Medida Preventiva.
3	Mantener las barreras tipo Boom River necesarias para garantizar que no se incremente el área afectada, hasta concluir con las Acciones de Primera Respuesta, conforme lo establece el artículo 66-A del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014EM (RPAAH).	Inmediato y hasta que culmine las acciones de primera respuesta de la emergencia ambiental, conforme al plazo establecido en el artículo 66-A.3 del RPAAH.

⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

Artículo 4.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

(...)

4.2 Autoridad Instructora: Es la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción.

(...).

⁹ Con fecha 2 de setiembre de 2022, Petróleos del Perú - Petroperú S.A. presentó recurso de apelación contra las medidas ordenadas mediante Acta de Supervisión suscrita el 9 de agosto de 2022; siendo que, mediante Resolución N° 484-2022-OEFA/TFA-SE de fecha 8 de noviembre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por Petróleos del Perú - Petroperú S.A. contra el Acta de Supervisión del 09 de agosto de 2022, al haberse verificado que el mencionado recurso no fue presentado dentro del plazo legal establecido.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nº	Descripción de la obligación	Plazo de cumplimiento
4	Realizar la segregación, almacenamiento, transporte, así como la valorización y/o disposición final de los residuos sólidos generados como consecuencia de las actividades de recuperación del hidrocarburo derramado, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	Inmediato y hasta noventa (90) días calendario, contados desde el día hábil siguiente de recibida el Acta de Medida Preventiva. Esta actividad debe realizarse al mismo tiempo que se avanza con la recuperación del hidrocarburo derramado.

18. A fin de verificar el cumplimiento de las citadas medidas preventivas se realizaron las siguientes acciones de supervisión:

Cuadro N° 3.- Acciones de Supervisión – Expediente N° 0263-2022-DSEM-CHID

Nº	Fecha de la acción de supervisión	Tipo de Supervisión	Objeto de la Supervisión	Informe de Supervisión	Estado DSEM
1	30/10/2022 – 05/11/2022	Especial	Verificación de las medidas preventivas N° 1, 2 y 3 dictadas mediante Acta de Supervisión suscrita el 22 de setiembre de 2022	00040-2024-OEFA/DSEM-CHID	Derivado a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos con recomendación de un inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
2	28/04/2023 – 03/05/2023	Especial	Verificación de las medidas preventivas N° 2, 3 y 4 dictadas mediante Acta de Supervisión suscrita el 22 de setiembre de 2022		

19. Los resultados de las acciones de supervisión ejecutadas para verificar el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas mediante Acta de Supervisión suscrita el 9 de agosto de 2022¹⁰, fueron contenidos en el Informe de Supervisión N° 00040-2024-OEFA/DSEM-CHID, en el cual se concluyó el incumplimiento de las medidas preventivas N° 3 y 4 detalladas en el Cuadro N° 2 y el cumplimiento de las medidas preventivas N° 1 y 2; por lo cual, dicho informe fue derivado a la DFAI, a fin de que actúe en el marco de sus funciones.
20. Asimismo, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹¹, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Supervisión del OEFA¹², mediante Resolución N° 00074-2024-OEFA/DSEM del 5 de marzo de

¹⁰ Del 30 de octubre al 5 de noviembre de 2022 y 28 de abril al 3 de mayo de 2023.

¹¹ **Ley No 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1389**

Disposiciones Complementaria Finales

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.”

¹² **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No 006-2019-OEFA/CD y modificatorias**

Artículo 35.- Multas coercitivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2024¹³, la DSEM impuso a Petroperú una **multa coercitiva ascendente al total de 28 UIT** por el incumplimiento de la medida preventiva N° 4 del Acta de Supervisión suscrita el 9 de agosto de 2022.

21. Conviene precisar que, en mérito del Informe de Supervisión N° 00040-2024-OEFA/DSEM-CHID, se originó el Expediente de Fiscalización N° 0191-2024-OEFA/DFAI/PAS, siendo que, a la fecha, la SFEM de la DFAI, en su calidad de Autoridad Instructora, se encuentra evaluando si corresponde o no el inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.
22. Aunado a ello, de acuerdo con los hechos verificados en la última acción de supervisión realizada el 2023, mediante Resolución N° 0199-2023-OEFA/DSEM de fecha 30 de noviembre de 2023, la DSEM dictó tres (3) medidas administrativas (medidas preventivas) a fin de que Petroperú realice acciones de limpieza del área total afectada como consecuencia de la emergencia ambiental; así como el manejo (almacenamiento, transporte y disposición) de los residuos generados como resultado de la limpieza.

Cuadro N° 4.- Medidas Preventivas dictadas mediante Resolución N° 0199-2023-OEFA/DSEM

N°	Descripción de la obligación	Plazo de cumplimiento
1	Realizar la limpieza del área total impactada –5610 m ² aproximadamente, que comprende el área inicial y el área extendida– por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano.	Hasta treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución.
2	Realizar el adecuado almacenamiento de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	Inmediata y hasta diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de ejecución de la medida preventiva N° 1.
3	Realizar el transporte y la disposición final de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	Hasta diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo para la ejecución de la medida preventiva N° 2.

23. Ahora bien, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas mediante Resolución N° 0199-2023-OEFA/DSEM, la DSEM ha realizado una

Sin perjuicio que el incumplimiento de las medidas administrativas constituye infracción administrativa, también acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT por parte de la Autoridad de Supervisión, de conformidad con lo dispuesto la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley No 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

acción de supervisión¹⁴ in situ del 22 de febrero al 4 de marzo de 2024¹⁵, en la cual se verificó que, persisten las trazas de petróleo en el área afectada de la quebrada Lanzacaño. Asimismo, durante el recorrido realizado en el marco de la acción de supervisión, el equipo supervisor del OEFA no evidenció la presencia de puntos de acopio temporal de residuos sólidos producto de la limpieza del área afectada.

24. En la referida acción de supervisión con la finalidad de verificar el estado de los componentes ambientales, se realizó el muestreo de agua superficial en cinco (5) puntos, así como el muestreo de sedimentos en cuatro (10) puntos; cuyo detalle podrá ser visualizado en el Reporte Público de Supervisión, que se adjunta al presente documento (Anexo I).
25. Adicionalmente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas referidas a: i) la limpieza, ii) almacenamiento adecuado, y iii) transporte y disposición final de los residuos sólidos, se ha programado una acción de supervisión en el mes de mayo 2024.
26. Finalmente, a la fecha, los resultados de la citada acción de supervisión se encuentran en la etapa de evaluación, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, los cuales serán consignados en el respectivo Informe de Supervisión.

III. CONCLUSIONES

27. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, es competente para la supervisión y fiscalización ambiental del cumplimiento de: 1) Los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por las autoridades certificadoras competentes; 2) la normativa ambiental relacionada a Hidrocarburos; y, 3) los mandatos de la autoridad de supervisión y fiscalización; no siendo competente para adoptar acciones relacionadas a los pagos a las comunidades nativas en el marco de los compromisos asumidos por los administrados.
28. La Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas – DSEM ha efectuado (2) acciones de supervisión in situ - del 2 al 9 de agosto del 2022 y del 29 de abril al 3 de mayo de 2023- en atención y seguimiento de la emergencia ambiental ocasionada por el derrame de petróleo crudo en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, que incluye, entre otros, la verificación de las Acciones de Primera Respuesta realizadas por Petróleos del Perú – Petroperú S.A.
29. Los resultados de las citadas acciones de supervisión se encuentran contenidos en el Informe de Supervisión N° 00159-2024-OEFA/DSEM-CHID, el cual fue derivado a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI, con recomendación de inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

¹⁴ Expediente N° 0048-2024-DSEM-CHID.

¹⁵ Cabe precisar que, previo a la acción de supervisión se mantuvo una reunión con las autoridades de las comunidades nativas de Adelino Rivera y Boca Sasipahua. Dichas comunidades designaron a dos (2) representantes de cada comunidad para el acompañamiento en la acción de supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

30. Respecto del Informe de Supervisión N° 00159-2024-OEFA/DSEM-CHID, a la fecha, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la DFAI, en su calidad de Autoridad Instructora, se encuentra evaluando si corresponde o no el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
31. La DSEM mediante Acta de Supervisión suscrita el 9 de agosto de 2022, dictó cuatro (4) medidas preventivas a fin de que Petróleos del Perú – Petroperú S.A. realice acciones orientadas a controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, como consecuencia de la emergencia ambiental.
32. A fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas mediante Acta de Supervisión suscrita el 9 de agosto de 2022, la DSEM ha realizado dos (2) acciones de supervisión in situ -del 30 de octubre al 5 de noviembre de 2022 y 28 de abril al 3 de mayo de 2023-; cuyos resultados fueron recogidos en el Informe de Supervisión N° 00040-2024-OEFA/DSEM-CHID, el cual fue derivado a la DFAI a fin de que actúe en el marco de sus funciones.
33. La DSEM mediante Resolución N° 00074-2024-OEFA/DSEM del 5 de marzo de 2024, impuso a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. una multa coercitiva ascendente al total de 28 UIT por el incumplimiento de la medida preventiva N° 4 del Acta de Supervisión suscrita el 9 de agosto de 2022.
34. Respecto del Informe de Supervisión N° 00040-2024-OEFA/DSEM-CHID, se originó el Expediente de Fiscalización N° 0191-2024-OEFA/DFAI/PAS, siendo que, a la fecha, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la DFAI, en su calidad de Autoridad Instructora, se encuentra evaluando si corresponde o no el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
35. La DSEM dictó tres (3) medidas administrativas mediante Resolución N° 0199-2023-OEFA/DSEM de fecha 30 de noviembre de 2023, a fin de que Petróleos del Perú – Petroperú S.A. realice acciones de limpieza del área total afectada como consecuencia de la emergencia ambiental; así como el manejo (almacenamiento, transporte y disposición) de los residuos generados como resultado de la limpieza.
36. La DSEM ha realizado una acción de supervisión in situ del 22 de febrero al 4 de marzo de 2024, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas mediante Resolución N° 0199-2023-OEFA/DSEM; cuyos resultados se encuentran en la etapa de evaluación, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.
37. La DSEM ha programado una acción de supervisión adicional en el mes de mayo 2024, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas mediante Resolución N° 0199-2023-OEFA/DSEM, referidas a: i) la limpieza, ii) almacenamiento adecuado, y iii) transporte y disposición final de los residuos sólidos.

IV. ANEXOS



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

38. Se adjunta el siguiente anexo:

ANEXO I: Reporte Público de Supervisión N° 00074-2024-OEFA/DSEM-CHID.

Es todo cuanto tenemos que informar.

Atentamente,

[SPAUCARB]

[MAGUILAR]



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08628874"



08628874